

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Johnny Gustavo Palacios Soria, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en Ibarra, dentro de la acción de garantías jurisdiccionales de protección de los derechos No. 10333-2020-00481, una vez puesto a mi despacho la providencia dictada en la acción de incumplimiento propuesta por Fátima Esmeralda Tamayo Silva contra la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM y actualmente por el proceso de fusión de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1036 de 06 de mayo de 2020 se constituye en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos naturales no Renovables, dentro del término que la autoridad constitucional establece en providencia de febrero 13 de 2023, emito el siguiente informe:

En vista de la razón sentada por Secretaría, se pone a conocimiento la providencia dictada por la Corte Constitucional el día miércoles 17 de febrero de 2023, por lo que tomado conocimiento se observa que se trata de la acción de protección como una garantía jurisdiccional presentada por Fátima Esmeralda Tamayo Silva, fue resuelta y la sentencia de ejecución es la dictada por la Corte Provincial de Imbabura, que ha resuelto:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de apelación formulado por la accionante Ab. Fátima Esmeralda Tamayo Silva y **DECLARA** la vulneración de los derechos de toda persona a la seguridad jurídica y el debido proceso en las garantías del cumplimiento de las normas, la observancia de cada procedimiento y de la motivación, previstos en los Arts. 76.1.3, 82 y 76.3.1) de la Constitución de la República; en consecuencia, **REVOCA** la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra y **ACEPTA PARCIALMENTE** la acción de protección planteada. **Como medida de reparación integral, dispone:** Dejar sin efecto el Memorando No. Memorando No. ARCOMARCOM- 2017-0004-ME, emitido en Zamora el 3 de enero de 2017 al amparo del Art.17 de la LOSEP literal b5, emitido como consecuencia de la evaluación de desempeño cumplida respecto de la Ab. Fátima Esmeralda Tamayo Silva, Especialista de Registro Minero de Ibarra, por el cual se procede a la notificación de la finalización del periodo de prueba del nombramiento provisional, y consecuencia de ello la cesación del mismo; así como también, déjase sin efecto los demás actos administrativos consecuencia del mismo. Con la finalidad de restituir los derechos vulnerados por la autoridad nominadora de la Agencia de Regulación y Control Minero en fusión con la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como **medidas de reparación integral se dispone:** 1.- Para restituir los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, dispone que la autoridad nominadora de la Agencia Reguladora de Control Minero ARCOM en fusión con la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables en virtud del Decreto Ejecutivo No. 1036 de 6 de mayo de 2020, **reincorpore a**



la accionante Ab. Fátima Esmeralda Tamayo Silva a dicha institución al cargo de Especialista de Registro de Control Minero que venía desempeñando; sin embargo, en el caso que se hubiere suprimido el mismo, sea incorporada mediante un nombramiento permanente, a un puesto de trabajo con las mismas o similares condiciones del que tenía antes de dar por terminado el nombramiento provisional, incluyendo la remuneración. Esta disposición será cumplida en el término de veinte días a partir de la notificación de esta sentencia. **2.-** Como medida de no repetición que la Unidad de Talento Humano de la actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables junto con el Equipo Jurídico de la misma entidad, cumplan una jornada de capacitación sobre la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento General, dirigida a los funcionarios de dicha institución, cuyo cumplimiento y vigilancia se delega a la Defensoría del Pueblo de Imbabura para que en el plazo de veinte días (20) improrrogables informe sobre el inicio de ejecución de esta medida, la que deberá ser concluida dentro del plazo máximo de sesenta días (60), contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, debiendo además informar cada treinta días hasta el cumplimiento de la medida al señor Juez a quo, para su cumplimiento se oficiará a la autoridad delegada. **3.-** La emisión de esta sentencia constituye en sí misma una medida de satisfacción de los derechos declarados vulnerados. La ejecución de esta sentencia corresponde al Juez constitucional a quo. Ejecutoriada la presente remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- **NOTIFÍQUESE. (Negrillas y subrayado no es del texto original)**

En tal virtud el cumplimiento de esta decisión se enmarca en dos aspectos:

- a) la reincorporación a la accionante Ab. Fátima Esmeralda Tamayo Silva a dicha institución al cargo de Especialista de Registro de Control Minero que venía desempeñando; sin embargo, en el caso que se hubiere suprimido el mismo, sea incorporada mediante un nombramiento permanente, a un puesto de trabajo con las mismas o similares condiciones del que tenía antes de dar por terminado el nombramiento provisional, incluyendo la remuneración;
- b) Por otro lado la jornada, de la institución accionada, de capacitación sobre la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento General, dirigida a los funcionarios de dicha institución.

En relación a la ejecución de la sentencia bajo estos dos aspectos en relación a la restitución de la Ab. Fátima Esmeralda Tamayo Silva y, el cumplimiento de la jornada de capacitación, se dictaron las siguientes providencias y hechos en la fase de ejecución:

1.- El requerimiento a la Defensoría del Pueblo del seguimiento de las actividades para la restitución e informe correspondiente respecto a la capacitación cuyo inicio de seguimiento es de 17 de agosto de 2020

2.- Frente a este requerimiento, se informa que desde el mes de septiembre de 2020 se realiza el requerimiento de restitución al cargo, cuyo resultado es que mediante oficio de 06 de noviembre de 2020 se emite la acción de personal No. ARCERNNR-2020-574 de 10 de noviembre de 2020 con la que se entrega contrato de servicios ocasionales con la misma remuneración de forma provisional a la Ab. Fátima Esmeralda Tamayo Silva con el fin de restituir al cargo hasta que se entregue la partida presupuestaria para otorgarle el nombramiento permanente. De esta forma se cumple de forma defectuosa la sentencia ya que se le restituye al cargo pero con contrato de servicios ocasionales bajo el argumento de que por la fusión entre las tres instituciones del Estado se debe gestionar partida presupuestaria.

3.- Frente al requerimiento de ejecución, se informa el cumplimiento de la capacitación realizada el 11 de noviembre de 2020 que ha sido efectivizada de acuerdo al Memorando No. ARCERNNR-DAJPJ-2020-0099-ME, que posteriormente se justifica con los documentos de asistencia de la jornada de capacitación.

4.- En vista de que se entregó contrato de servicios ocasionales y restitución al puesto de trabajo con la misma remuneración, al determinar el cumplimiento defectuoso o falta de cumplimiento total ya que la sentencia del Superior claramente considera que se entregue nombramiento permanente, se dispuso requerir al Ministerio de Trabajo para que en el término de 15 días genere los informes correspondientes para la creación de la partida presupuestaria para generar el cargo bajo la estabilidad, salario y desempeño de funciones conforme se ha dispuesto en sentencia.

5.- En este estado del proceso y en vista de este requerimiento, mediante memorando No. ARCERNNR-DAJPJ-2020-0152-ME, se informa que por la fusión la Agencia de Regulación y control de Energía y Recursos Naturales no Renovables no cuenta con partidas vacantes y se encuentran realizando las gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas, quienes no han entregado la factibilidad de la creación de la partida presupuestaria.

6.- Al observar la obligación de otras carteras de Estado, se realiza el requerimiento al Ministerio del Trabajo y Ministerio de Finanzas, se dispone que, al observar que el cargo que desempeñaba la accionante no ha sido suprimido sea ese el cargo para que se realice la gestión de nombramiento permanente, para ello, se entrega término a la Directora de Administración del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables informe y certifique si en realidad no fue suprimido para que remita a las carteras de Estado, además informe las gestiones para entregar el nombramiento permanente. Esta Unidad de talento Humano informa que hasta esa fecha la accionante se encontraba trabajando con contrato de servicios ocasionales con la misma remuneración y cargo que desempeñaba hasta gestionar los nombramientos.

7.- En la contestación del Ministerio de Trabajo se pronuncia en relación a las actividades propias de esa rama de Estado, ha emitido criterio favorable para la creación del cargo y además de ello, realiza las gestiones para la emisión del dictamen presupuestario que



debe emitir el Ministerio de Finanzas para la entrega de nombramientos permanentes. Por otro lado, ha emitido criterio favorable en relación al contrato de servicios ocasionales que debe ser entregado a la accionante momentáneamente, garantizando la estabilidad laboral hasta el término de la gestión de nombramiento permanente.

8.- En relación a estos hechos, tanto los informes del Ministerio de Trabajo como Directora de Administración del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y, al no encontrar contestación del Ministerio de Finanzas, se dispone oficiar para que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, sea quien gestione el presupuesto para la creación del cargo para el nombramiento permanente, entregándose el término de 15 días se informe sobre el establecimiento de la partida presupuestaria ante el Ministerio de Finanzas. Así mismo, se requiere al Ministerio de Finanzas que de acuerdo a sus competencias gestione el presupuesto o emita los dictámenes necesarios favorables para el establecimiento de partida presupuestaria para el cargo de la accionante.

9.- Con los oficios remitidos, se constata que existen los informes favorables para la creación del cargo y el destino de partida presupuestaria para el nombramiento que mantenía la accionante por lo que se ha requerido al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, gestione el nombramiento que le corresponde.

10.- Finalmente, se incorpora el nombramiento permanente otorgado la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables a favor de Ab. Fátima Esmeralda Tamayo Silva en el cargo de Especialista de Registro Minero Regional, constituyéndose el mismo nombramiento que mantenía cuando fue separada y con la misma remuneración que se otorgó cuando se produjo esta separación. De esta forma se ha cumplido con la integralidad de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Imbabura.

En base a lo manifestado, remito el informe en relación a la ejecución de la sentencia de garantías jurisdiccionales previstas en la acción de protección, donde se determina su cumplimiento en su integridad. Para mis notificaciones se señala el domicilio institucional jhonny.palacios@funcionjudicial.gob.ec



Dr. Johnny Palacios Soria

Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en Ibarra

